

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02-06-2023. Informo al señor Juez que la parte demandada SERGIO NICOLAS CALDERON ALFONSO y representante de ECOGEMELS SAS se notificó personalmente el 14-04-2023, durante el término de traslado contestó la demanda. No propuso excepciones.

JUAN SEBASTIAN CALDERON ALFONSO y DIANA PATRICIA ALZATE ZULUAGA Contestaron la demanda el 28-04-2023. No propusieron excepciones.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1371  
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00717-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: ACTUAR MICROEMPRESAS  
Demandados: ECOGEMELS SAS  
JUAN SEBASTIAN CALDERON ALFONSO  
SERGIO NICOLAS CALDERON ALFONSO  
DIANA PATRICIA ALZATE ZULUAGA

Vista la constancia de secretaría, se dispone:

Tener por notificados por conducta concluyente a JUAN SEBASTIAN CALDERON ALFONSO y DIANA PATRICIA ALZATE ZULUAGA desde el 28-04-2023.

Tener por contestada la demanda, presentada por los demandados JUAN SEBASTIAN CALDERON ALFONSO, SERGIO NICOLAS CALDERON ALFONSO Y DIANA PATRICIA ALZATE ZULUAGA dentro del término legal concedido para ello, la que reúne las exigencias preceptuadas en el artículo 96 del C.G.P.

Igualmente se agregan la respuesta procedente del BANCO DE BOGOTA para conocimiento de la parte actora y fines pertinentes.

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por la parte demandada.

REQUERIR a las partes para que en el término de 5 días, presenten la liquidación del crédito, toda vez que en el escrito de contestación de la demanda, se indica:

1. Se liquide el valor total de la obligación, esto es, capital insoluto, cuotas vencidas y sus correspondientes intereses MORATORIOS. 2. Que se proceda al pago de los conceptos antes mencionados, siendo descontados de los dineros ya embargados en la cuenta corriente número 428716773 perteneciente al Banco de Bogotá, lo anterior porque no se cuenta con otros recursos para acatar la orden del mandamiento de pago. 3. Que se libre ipso facto los oficios de desembargo de las cuentas de ahorros de los demandados puesto que se está violando lo establecido en el decreto 546 del año 1996, ya que ninguna cuenta excede el monto establecido para el año 2023. 4. Que se dé por terminado el proceso, al existir ánimo de pagar la obligación y los dineros se encuentran ya a disposición del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 05-06-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario